

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, siendo descorridas las excepciones de mérito por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.497

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030082021-00042-00

VERBAL DE MINIMA CUANTIA

En virtud del informe que antecede y de conformidad con el artículo **392** del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CITAR a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 11 de noviembre de 2021.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.2 En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.3 DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con los demandantes OSCAR LONDOÑO OSPINA, ANGELICA MARIA LONDOÑO ROLDAN E ISABEL CRISTINA LONDOÑO ROLDAN, que se formulará en la audiencia señalada.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente

deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo con el que se ingresará a la audiencia:

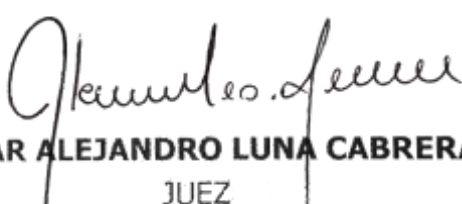
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTVINDVkJZDktMjNhNi00NDYxLTThiMjctYjNkMjUwOWMwMTM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

5. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 103
Fecha: SEP.06.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8ce46f7f89d44ac19410fe5e17b111195428dc8d85dbcc5cb070528d285290a

Documento generado en 03/09/2021 02:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>